

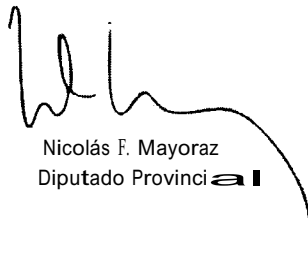


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 SEP 2021	
Recibido.....	10.53.....Hs.
Exp. N°.....	45005.....C.O.

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

### DECLARA:

su más enérgico rechazo ante el dictado por parte de la República de Chile del Decreto N°5/2021, por medio del cual proyecta unilateralmente extender su plataforma continental al este del meridiano 67° 16', 0 violando el Tratado de Paz y Amistad celebrado con Argentina en el año 1984 y desconociendo la demarcación del límite exterior de la plataforma continental aprobada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (COVENMAR) de acuerdo a la presentación realizada por nuestro país en el año 2009.



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los conflictos limítrofes entre Estados constituyen una problemática de derecho internacional que acompaña la historia misma de las naciones y la demarcación de su territorio.

Son numerosos los casos de Estados que atraviesan largas controversias hasta definir sus fronteras, tales como los que tienen lugar en el continente europeo con el conflicto del Mar Egeo entre Turquía y Grecia, o la Crisis de Crimea.

También nuestra región ha sido escenario de disputas fronterizas. Puede reseñarse el conflicto entre Costa Rica y Nicaragua por el dominio sobre la Isla Calero o la histórica controversia entre Honduras y El Salvador, que aún sigue vigente en relación a la Isla de Conejo en el Golfo de Fonseca. Chile, por su parte, protagoniza disputas territoriales con todos sus países vecinos. Con Perú se disputa una zona marítima de 35.000 metros cuadrados, en tanto con Bolivia la contienda giró en torno al histórico reclamo de este a tener una salida soberana al mar.

En nuestro caso, las disputas fronterizas con la República de Chile se remontan al S.XIX, a pocos años de la firma del Tratado de Límites de 1881 que fijó los límites entre ambas naciones a lo largo de toda la frontera común.

Respecto de la boca oriental del canal Beagle, ambos países se apoyaron en los escritos de sus descubridores para afirmar sus respectivas posiciones. En 1977, la Reina Isabel II de Inglaterra -designada originalmente por ambos países como árbitro para resolver la contienda- laudó en la contienda de manera favorable a Chile, otorgándole la soberanía de las tres



principales islas del canal (Picton, Lennox y Nueva). Argentina desconoció el laudo, declarándolo "insanablemente nulo".

El conflicto llegó a su punto culminante el 22 de diciembre de 1978, cuando la Junta Militar argentina ordenó la Operación Soberanía: invasión de las islas en disputa, retractándose de su ejecución cuando el choque de la Escuadra de Chile y la Flota de Mar argentina era inminente. La decisión política -de último momento- de la Junta Militar argentina, de aceptar la intervención vaticana a través de S.S. el Papa Juan Pablo II, evitó la guerra y condujo a una mediación que llevó a la firma del Tratado de Paz y Amistad<sup>1</sup> el 29 de noviembre de 1984, que solucionó el conflicto tras más de dos tercios de siglo de disputa.

Sin embargo, luego de casi cuatro décadas de vigencia pacífica del referido tratado, el Presidente Sebastián Piñera emite el Decreto N°95/2021<sup>2</sup> mediante el cual, por medio de un lenguaje críptico, proyecta unilateralmente la plataforma continental chilena hacia el este del meridiano 67° 16' 0, dirección expresamente prohibida -y acordada de esa manera por ambos países- en el Tratado de Paz y Amistad.

Vale decir que esta delimitación que Chile pretende adicionar a su territorio incluye áreas marítimas que ya habían sido oficializadas como propias por parte de nuestro país ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) desde 2009. Este límite fue aprobado por unanimidad por ambas Cámaras del

---

<sup>1</sup> Ley N°23.172, B.O. , Tratado de Paz y Amistad entre la República Argentina y la República de Chile, 1985, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26322/norma.htm>

<sup>2</sup> Decreto N°95/2021, Diario Oficial de la República de Chile, 23/08/2021, disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/08/27/43039/01/2000795.pdf>



Congreso de la Nación, sancionando en consecuencia la Ley N°27.557<sup>3</sup>. En ningún momento del proceso de oficialización de la plataforma argentina, ni al momento de presentar su propuesta ni ante el dictado de la Resolución por parte de la ONU, la República de Chile se manifestó en contra ni recurrió disposición alguna, por lo que prestó su consentimiento -el hecho de haber sido tácito no le quita validez- al nuevo trazado de la plataforma argentina.

Cuanto más, habiéndose realizado el trazado en un todo en cumplimiento con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (COVENMAR), que en su Art. 76 estatuye que «La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia»<sup>4</sup>.

Consideramos, a este punto, el accionar del Gobierno chileno como una afrenta, no sólo al pueblo argentino sino al pueblo chileno mismo, traicionando la palabra empeñada en el Tratado celebrado entre ambas naciones en 1984 -vigente hasta nuestros días- y sometándolo a nuevas controversias diplomáticas entre naciones que, en vez de reeditar viejos conflictos ya resueltos, deberían enfocarse en las relaciones bilaterales que fortalezcan la región más austral del continente.

---

<sup>3</sup> Ley N°27.557, B.O. 25/08/2020, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341415/norma.htm>

<sup>4</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por la República Argentina mediante Ley N°24.543, B.O. 25/10/1995, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28913/norma.htm>



Si bien la iniciativa pudo haberse debido a una maniobra del Presidente Piñera para mejorar su imagen, en un año tan convulsionado para la República de Chile, de ninguna manera esto puede ser aceptado pasivamente por la sociedad argentina. En este sentido, observamos y reconocemos que desde Cancillería se reaccionó en forma inmediata y confiamos en que se estarán articulando los resortes diplomáticos necesarios para avanzar en las negociaciones que permitan destrabar el conflicto. Pero a su vez consideramos que la sociedad argentina debe pronunciarse al respecto, y quién más para hacer un pronunciamiento público e institucional que sus representantes, elegidos por el voto popular.

La República Argentina tiene ya vasta experiencia en ser víctima de invasiones de parte de su territorio, por lo que resulta de suma importancia no claudicar y manifestar con determinación y tajante claridad el rechazo a cualquier intento por burlar sus límites territoriales. No reaccionar ante semejantes intrusiones significaría renunciar al mandato que los fundadores de nuestra Nación quisieron para nosotros, al establecer como uno de los principales objetos de la Constitución Argentina el de **proveer a la defensa común**.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente declaración.-



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial